



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARÍA PIEDAD REQUENA ASENDRA C.C. 44.159.399
DEMANDADO:	RUBEN JOSE DUQUE CORDERO C.E. 10867656
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00353-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 1º de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la demandante, se advierte que, si bien manifestó que envió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico, no allegó dentro del término concedido prueba alguna de tal diligencia, que demuestre el cumplimiento de lo estipulado en el Inc. 4º del Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Lo anterior, en atención a que la captura de pantalla insertada en el escrito, resulta completamente ilegible.

Por lo anterior, al no corregirse la totalidad de los defectos señalados, se concluye que la demanda no se subsanó conforme lo exigido, en consecuencia, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por María Piedad Requena Asendra, contra Rubén José Duque Cordero, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 03 de febrero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 010 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA